



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2019-2021



GOBIERNO DE
TEMASCALCINGO
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021



BANDO MUNICIPAL 2021



LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALcingo
2019-2021



GOBIERNO DE
TEMASCALcingo
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021



GOBIERNO DE
TEMASCALcingo
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021



Cabildo 2019-2021



CONTENIDO

Página

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	6
TÍTULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO, RÉGIMEN POLÍTICO	7
CAPÍTULO I	
GOBIERNO MUNICIPAL	7
CAPÍTULO II	
DE LOS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO	7
CAPÍTULO III	
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO IV	
FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO V	
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	9
CAPÍTULO VI	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	11
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	11
CAPÍTULO I	
DE LAS PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS	11
CAPÍTULO II	
DE LA POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE VECINDAD EN EL MUNICIPIO	12
TÍTULO CUARTO	
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	15
CAPÍTULO I	
DEL AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	15
CAPÍTULO III	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	16
CAPÍTULO IV	
DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO V	
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	19
CAPÍTULO VI	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	21
CAPÍTULO VII	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO VIII	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO IX	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO X	
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	24
TÍTULO QUINTO	
DEL DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO	25
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO SOCIAL	25



CAPÍTULO II DEL FOMENTO ECONÓMICO	26
TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	27
CAPÍTULO I DE LA MEJORA REGULATORIA	27
CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL	27
TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	28
TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	28
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	28
CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	29
CAPÍTULO III DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	30
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	30
CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO	33
CAPÍTULO VI DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	34
CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL	36
CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO	37
TÍTULO NOVENO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	38
CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS	38
CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO	38
TÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	40
CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA, DISPOSICIONES GENERALES.	40
CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	42
CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE	44
CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL	48
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	50
CAPÍTULO II DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	51
CAPÍTULO III PERMISOS Y LICENCIAS	52
CAPÍTULO IV ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	55



CAPITULO V REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN COMERCIAL	55
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD	57
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	57
TÍTULO DÉCIMO TERCERO EDUCACIÓN Y CULTURA	59
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	59
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA	60
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	60
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL SISTEMA AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO	63
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	63
TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	63
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	63
CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	64
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	66
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	66
CAPÍTULO II DE LA OFICIALIA MEDIADORA Y CONCILIADORA	67
CAPÍTULO III DE LA OFICIALIA CALIFICADORA	68
CAPITULO IV DEL ORDEN PÚBLICO	69
CAPITULO V DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES	70
CAPITULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD	75
TITULO DECIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL	76
CAPITULO UNICO TRANSITORIOS	76



JUAN DE LA CRUZ RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALcingo ESTADO DE MÉXICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES A SUS HABITANTES HACE SABER:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR ACUERDO DEL CABILDO, EL AYUNTAMIENTO APRUEBA EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE TEMASCALcingo DE JOSÉ MARÍA VELASCO, ESTADO DE MÉXICO.
2021**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 1.- EL Bando Municipal de Temascalcingo es un ordenamiento normativo de carácter general, asociado a cuestiones administrativas de "policía y buen gobierno", siendo de orden público, de interés social, con carácter obligatorio para todos los habitantes, ciudadanos, vecinos, visitantes y transeúntes dentro del Municipio de Temascalcingo.

Artículo 2.- El Bando Municipal de Temascalcingo tiene por objetivo mantener el orden público, la aplicación de las normas generales para garantizar el orden, la paz, la seguridad y la organización administrativa regulando los derechos y estableciendo las condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social, cultural.

Artículo 3.- El presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de observancia obligatoria, en los términos establecidos por este ordenamiento, para habitantes, vecinos y autoridades del Municipio, así como para quienes se encuentren por cualquier motivo dentro de su territorio y contra su observancia no puede alegarse desconocimiento, desuso o práctica en contrario.

Para efectos del presente bando se entiende por:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley de Mejora Regulatoria: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Bando: Bando Municipal de Temascalcingo.



Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo.

Municipio: Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.

Cabildo: Al órgano deliberante y colegiado integrado por el Presidente, Síndico y Regidores.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO, RÉGIMEN POLÍTICO CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4.- El Municipio de Temascalcingo, forma parte del Estado Libre y Soberano de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Quienes integren el Ayuntamiento y las Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, se regirán por lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y por las leyes que emanen de ellas, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones generales de la materia, teniendo como premisa trato digno a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 6.- El Gobierno del Municipio de Temascalcingo, lo integra el Ayuntamiento; conformado por las regidoras y regidores, la síndica y el Presidente Municipal, quien será el encargado de ejecutar los acuerdos de este máximo órgano de gobierno, auxiliándose para ello de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del Municipio de Temascalcingo y su población, así como para dictar las bases sobre su organización política, administrativa y en la prestación de los servicios públicos municipales, dentro del marco legal vigente y con las limitaciones que la ley establece.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Los actos administrativos y de gobierno del Ayuntamiento, están encaminados a lograr los objetivos que enseguida se anuncian:

- I. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales y demás que señale la Ley Orgánica Municipal, las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, así como fomentar el turismo para fincar el desarrollo con identidad propia, manteniendo vigente los nombramientos estatales y federales.
- II. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, con referencia a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento.
- III. Revisar y actualizar este Bando y los reglamentos que de él emanen de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio.



- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Cuidar, fomentar y preservar la cultura de las etnias, incluyendo la lengua materna, procurando el desarrollo de las personas y de las familias que integran los núcleos indígenas que habitan en el Municipio, difundiendo las expresiones basadas en la danza y vestimenta tradicional, con un acercamiento general a los derechos humanos, igualdad de oportunidades en trámites y gestiones administrativas, apoyo a los habitantes indígenas en asuntos legales, conservando las tradiciones básicas de las diferentes etnias (Mazahua y otomí), y reconocimiento especial a la medicina tradicional indígena como alternativa para la prevención del deterioro de la salud.
- VI. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia.
- VII. Preservar y fomentar el respeto a la patria, al Estado, a sus símbolos, su identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio.
- VIII. Promover la equidad de género.
- IX. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas al respecto.
- X. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, a las mujeres, y procurarles una vida libre de violencia, a los indígenas, a sus pueblos y a sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público.
- XI. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud.
- XII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio conservará su nombre actual Temascalcingo de José María Velasco, palabra de origen náhuatl que significa "Lugar del pequeño temascal". El topónimo se integra de calli: casa, poctli: humo, para indicar fuego y el dibujo de medio cuerpo en cuclillas. Sólo el Municipio podrá alterar o cambiar su nombre por acuerdo del Ayuntamiento, fundado, motivado y con las formalidades que señale la ley correspondiente.

Artículo 10.- El nombre y escudo del Municipio son de identificación y uso exclusivo del Ayuntamiento, su utilización y reproducción por cualquier otra persona o institución, requiere la autorización expresa del mismo, debiendo respetarse en todo momento, la cromática y su diseño. Dichos símbolos podrán usarse en vehículos oficiales única y exclusivamente.



CAPÍTULO IV FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 11.- Son fechas de conmemoración cívica en el municipio.

FECHA	CONMEMORACIÓN
5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917. Promulgación y Publicación del Bando Municipal.
14 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Temascalcingo
24 de febrero	Día de la Bandera
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
18 de marzo	Día de la Expropiación Petrolera.
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez García.
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
13 de septiembre	Día de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes en 1847
15 de septiembre	Aniversario del Grito de Independencia de 1810.
16 de septiembre	Aniversario de la Independencia de México de 1810.
12 de octubre	Día de la Raza y el Descubrimiento de América.
20 de noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana de 1910.

CAPÍTULO V DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.- El Ayuntamiento, residirá en Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México, y tendrá su Domicilio Oficial en el Palacio Municipal.

Artículo 13.- El Territorio del Municipio de Temascalcingo colinda al Norte con los Municipios de Acambay y Amealco (estado de Querétaro); al Sur con los Municipios de el Oro de Hidalgo, Atlacomulco y Jocotitlán; al Este con los Municipios de Atlacomulco y Acambay; y al Oeste con el Municipio de Contepec (estado de Michoacán).

Artículo 14.- El Municipio de Temascalcingo, tiene una extensión territorial de 351.02 km², con una altitud de 2500 metros sobre el nivel del mar, dividido políticamente para su gobierno, organización y administración.

El territorio de Temascalcingo, políticamente está dividido en siete regiones: en su totalidad cuenta con una Cabecera Municipal y 85 comunidades debidamente reconocidas.

Región I	Región II	Región III	Región IV
<ul style="list-style-type: none"> • Temascalcingo de José María Velasco • Barrio de Andaró 	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuacatitlán Centro • Ahuacatitlán IV y V Cuartel 	<ul style="list-style-type: none"> • El Tejocote • Guadalupe Ixtapa • Ixtapa 	<ul style="list-style-type: none"> • La Huerta • La Cuadrilla



<ul style="list-style-type: none"> • Barrio de Corona • Barrio de Bonshó • Barrio de Maró • Barrio de Boquí • Barrio del Calvario • Colonia del Socorro • El Puente • Puruahua Centro • Puruahua Norte • Puruahua Sur 	<ul style="list-style-type: none"> • La Magdalena Boshá • La Magdalena Colonia • La Magdalena Centro • La Magdalena Cruz Blanca • La Magdalena San Isidro • La Magdalena Shidó • La Magdalena Palma • San Isidro el Bajo 	<ul style="list-style-type: none"> • San José Ixtapa • El Garay • San Antonio Solís • San José Los Reyes • San Miguel Solís • Santa María Solís • Ex Hacienda de Solís • Los Pinos • San José Solís • Santa Rosa Solís • San Nicolás Solís Calderas • Cerritos de Cárdenas 	<ul style="list-style-type: none"> • San Francisco Solís • San Vicente Solís • Pueblo Nuevo Solís • Mesa del Venado • El Rodeo • Juanacatlán • La Estación Solís • Llano de las Carreras
Región V	Región VI	Región VII	
<ul style="list-style-type: none"> • San Mateo El Viejo • San Pedro El Alto • San Pedro de La Loma • Santa Lucía • La Loma de San Mateo 	<ul style="list-style-type: none"> • Boshesdá • Bombaró • Chamacueros • La Estanzuela • Mesa de Santiago • Las Peñas • Mesa de Bañí • Mesa de Bombaró • Mesa de los Garnica • San Juanico Centro • San Juanico El Alto • Santa María Canchesdá • Santiago Cochochitlán Centro • Santiago Cochochitlán Barrio Boqui • Santiago Cochochitlán Barrio el Rincón • Pastores • Pastores Primer Barrio 	<ul style="list-style-type: none"> • San Francisco Tepeolulco Primer Barrio • San Francisco Tepeolulco Segundo Barrio Centro • San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio Ejido • San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio La Mesa • San Francisco Tepeolulco Colonia Lázaro Cárdenas • San Francisco Tepeolulco Sector Agua Caliente • San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Centro • San Francisco Tepeolulco Presa del Coyote • San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Ejido • San Pedro Potla Centro • San Pedro Potla Primer Barrio Ejido • San Pedro Potla Segundo Barrio • San Pedro Potla Tercer Barrio • Santa Ana Yenshú Centro • Santa Ana Yenshú Ejido • Santa Ana Yenshú La Mesa 	

Artículo 15.- Dentro del territorio municipal se encuentran los núcleos agrarios con su autonomía en su administración y organización que se deberán apegar a lo correlativo dispuesto por la Ley Agraria.



CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial, contenidas en los documentos legales de su creación y a falta de éstos, con base en los límites reconocidos por los usos y costumbres de sus habitantes, sólo el Ayuntamiento podrá crear nuevas circunscripciones o reconocer en forma independiente nuevas delegaciones.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, cuando resulte necesario podrá hacer las modificaciones que juzgue pertinentes en su organización territorial, teniendo en consideración el número de habitantes, servicios públicos y extensión territorial de las comunidades, apegándose a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 18.- Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal, sus habitantes, y el de ellos entre sí, son los siguientes:

- I. La equidad de género
- II. El respeto irrestricto a la dignidad humana
- III. La no discriminación
- IV. Trato digno a las personas con discapacidad
- V. El respeto, atención y cuidado a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas adultas mayores
- VI. Desarrollar programas que impulsen la convivencia familiar y social pacífica
- VII. La no violencia
- VIII. La inclusión y diversidad
- IX. Prevención de la violencia de género
- X. Atención y canalización de casos de violencia con enfoque o con perspectiva intercultural
- XI. Promoción de la Salud pública en el Municipio

Será causa de Responsabilidad Administrativa los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los que laboren en el servicio público municipal por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 19.- El Municipio es plural, con una composición social, cultural, religiosa y étnica diversa; sustentado en sus comunidades indígenas Mazahuas y Otomías, los que hablan una lengua propia, a quienes, se reconoce la importancia de costumbres, usos y tradiciones, en el desenvolvimiento de nuestra sociedad y en el desarrollo del propio Municipio, por lo que se promoverán las acciones que garanticen el cuidado y permanencia de dichas expresiones, ya sean culturales, religiosas o de esparcimiento.



Las lenguas indígenas que se utilizan en el Municipio son: mazahua y otomí, el Ayuntamiento es responsable con las entidades gubernamentales de la preservación del uso de estos lenguajes.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, a fin de garantizar atención eficaz a la problemática de las comunidades indígenas del Municipio, creará dentro de la administración pública, el área de asuntos indígenas, misma que deberá ser un canal de comunicación y gestión para la solución de la problemática que se presente, esta área será la encargada del fortalecimiento y preservación de la cultura indígena, y en coordinación con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, promoverá el conocimiento y libre ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE VECINDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 21.- Se consideran habitantes del Municipio, todas las personas que residan en forma permanente o transitoria dentro del territorio del municipio.

Originarios del Municipio: son aquellas personas nacidas en el territorio municipal.

Vecinos del Municipio: son aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él y manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente debiendo comprobar, además la existencia de su domicilio, así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedique dentro del municipio.

Residencia fija: el hecho de tener domicilio en donde se habite permanentemente.

Transeúntes: quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio.

Artículo 22.- La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses en el territorio municipal, renuncia expresa o tácita al aceptar la de otra localidad. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 23.- Los vecinos y habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal.
- II. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- III. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- IV. Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.
- V. Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que considere contrario a la ley, que cause o pueda causar daños a las personas.



- VI. Denunciar ante la autoridad municipal todo acto de corrupción de los servidores públicos municipales.
- VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, cuidando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer en pro de una igualdad y equidad de género.
- VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la administración pública municipal o por particulares, a efecto de evitar los mismos.
- IX. Ser atendidas con imparcialidad, prontitud, respeto y atención por quienes laboren en el servicio público municipal.
- X. Respeto, protección y a ser garantizados sus derechos humanos por la autoridad municipal.
- XI. Protección a la salud, así como garantizar su acceso a los servicios de salud por las autoridades correspondientes.
- XII. Las demás que confiera la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y los Reglamentos que de uno u otros emanen.

OBLIGACIONES:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.
- II. Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que disponga la ley de ingresos de los municipios.
- III. Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Proporcionar veraz y sin demora los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes.
- V. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional.
- VI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten.
- VII. Asistir a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado a las escuelas de educación obligatoria para que reciban la instrucción correspondiente.
- VIII. Contribuir con las obligaciones fiscales de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, Código Financiero, el presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones legales vigentes para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y conservación de la biodiversidad.
- IX. Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de las delegadas y los delegados, las licencias necesarias para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos enterando el pago correspondiente a tesorería municipal.
- X. Desempeñar los cargos para los que fueron designados, como titulares y responsables de las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales.
- XI. Procurar la conservación de la biodiversidad, cumpliendo con las disposiciones federales, estatales y municipales de la materia.



- XII. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas para ello dentro del Plan de Desarrollo Municipal y solicitar al Ayuntamiento conforme lo establece el presente Bando Municipal, la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio.
- XIII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- XIV. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.
- XV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables.
- XVI. Conforme al interés general: tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables.
- XVII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje: los postes, lámparas, infraestructura de la red de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.
- XVIII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, del reglamento respectivo.
- XIX. Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad no deambulen libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en su caso deberán limpiar los desechos generados conforme con el Reglamento de Control Canino.
- XX. No colocar mercancía fuera del límite de su local comercial, ni obstruir el paso de la banqueta; ni realizar en la vía pública trabajos de herrería, carpintería, mecánica, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas o vulcanizadora o de cualquier otro oficio o profesión; impedir la colocación de objetos con el fin de resguardar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente los popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXII. Sustituir de manera gradual los vasos, utensilios de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXIII. Colaborar con las medidas que estimen necesarias las autoridades municipales y sanitarias, para el combate de cualquier enfermedad transmisible que adquiera características epidémicas graves.
- XXIV. Y las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El Ayuntamiento, es el órgano supremo de gobierno, dentro de su territorio, el cual no tiene ningún superior jerárquico, ni reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con los poderes públicos del Estado de México.

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo que se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) Municipal, responsable directo de convocar y dirigir las sesiones de cabildo; de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal.
- II. Un (a) Síndico (a) de mayoría relativa.
- III. Diez regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro bajo el principio de representación proporcional.

Artículo 25.- La Presidenta o el Presidente, es el titular del Ejecutivo Municipal, tiene a su cargo la ejecución de acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, por la Federación o el Estado, que tengan aplicación en el Municipio, así como la responsabilidad de encabezar y dirigir la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio el Ayuntamiento sesionará en cabildo, cuando menos una vez cada 8 días y cuantas veces sea necesario para examinar, estudiar y resolver por acuerdo la solución de diversos problemas sociales, económicos, políticos y culturales, con apego a derecho.

Artículo 28.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado sala de cabildo, a excepción de aquellas que por su importancia el propio ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta o el Presidente se auxiliará de:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Direcciones.
- V. Coordinaciones de Área.
- VI. Unidades administrativas.



VII. Organismos Descentralizados

Artículo 30.-El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y sus reglamentos así como otras disposiciones legales federales y estatales, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Artículo 31.- Ninguna persona adscrita al servicio público municipal, podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno federal o el estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones. Para los efectos de este Bando y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, pertenecen al servicio público municipal, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares, fideicomisos, que perciban algún salario o gratificación del mismo, según lo previene la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades.

Artículo 32.- El Ayuntamiento definirá los órganos que integran la Administración Pública Municipal y su función, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones, que tiendan a regularla. En tanto se expida el reglamento que norme el funcionamiento de la Administración Municipal, el ámbito material de su competencia será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de la función o rubro de la administración pública que les corresponda.

Artículo 33.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario. Los estrados del Ayuntamiento, en Palacio Municipal, también constituyen el medio de comunicación por virtud del cual, mediante la colocación de comunicados oficiales a la población en general o particulares, se da a conocer determinaciones de la autoridad municipal y notificaciones de las mismas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 34.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las Delegadas y/o los Delegados Municipales.
- II. Consejos de Participación Ciudadana.
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal.
- IV. Las Comisiones y Consejos promovidos por las distintas dependencias estatales y que sean nombradas por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- La elección de las Delegadas y/o los Delegados se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo respetando las condiciones de cada comunidad con base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento considerando la paridad y equidad de género.



En las comunidades étnicas será la elección conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución Federal.

Artículo 36.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las Delegadas y/o los Delegados Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso.
- III. Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- V. En la expedición de Certificaciones y Constancias las Delegadas y/o los Delegados, utilizarán el formato único autorizado por el Ayuntamiento.
- VI. Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.
- VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VIII. Intentar, en el ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos.
- IX. Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles.
- X. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- XI. Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad.
- XII. Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura.
- XIII. Las Autoridades Auxiliares, podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo.
- XIV. Entregar al término de su mandato, al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá legalmente.



Artículo 38.- Las Delegadas y/o los Delegados Municipales no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del Fuero Común o Federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 39.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales.
- II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la Autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales.
- IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Artículo 40.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal vigente.

Artículo 41.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno.

Artículo 42.- El Consejo de Desarrollo Municipal; promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.



CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 44.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

Artículo 45.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio, dependerá del Ayuntamiento y ejercerá las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con un mínimo de cinco integrantes, encabezados por quien designe el Ayuntamiento y podrá tener tantos como se juzgue conveniente, para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período constitucional municipal correspondiente, dicha comisión se coordinará con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, con el propósito de establecer los mecanismos de participación social e institucional tendientes a la formulación, integración, aprobación, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus indicadores.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

1. Presidencia Municipal
 - 1.1. Secretaría Particular
 - 1.1.1. Secretaría Particular Adjunta
 - 1.2. Secretaría Técnica.
 - 1.2.1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad.
 - 1.3. Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria.
 - 1.4. Dirección de Gobierno Digital.
 - 1.5. Dirección de Comunicación Social.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 2.1. Oficialías de Registro Civil
3. Oficialía Mediadora y Conciliadora.
4. Oficialía Calificadora.
5. Tesorería Municipal.
 - 5.1. Coordinación de Administración y Recursos Materiales.
 - 5.1.1. Coordinación de Eventos.
6. Contraloría Municipal.
7. Consejería Jurídica.
8. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
9. Dirección de Obras Públicas.
10. Dirección de Desarrollo Social.
 - 10.1. Coordinación de la Mujer.
 - 10.2. Coordinación de Asuntos Indígenas.



- 10.3.Coordinación de la Juventud.
- 11. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- 12. Dirección de Seguridad Pública.
 - 12.1.Unidad de Protección Civil y Bomberos.
- 13. Dirección de Desarrollo Urbano.
- 14. Dirección de Ecología.
- 15. Dirección de Servicios Públicos.
 - 15.1.Coordinación de Alumbrado.
 - 15.2.Coordinación de Parques y Jardines.
 - 15.3.Coordinación de Recolección de Basura.
 - 15.4.Coordinación de Panteones.
 - 15.5.Coordinación de Maquinaria y Parque Vehicular.
- 16. Dirección de Fomento y Desarrollo Económico
 - 16.1.Coordinación del Rastro Municipal.
- 17. Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social.
- 18. Dirección de Educación y Cultura.
- 19. Dirección de Catastro.
- 20. Dirección de Gobernación.
 - 20.1.Coordinación de Transporte.
- 21. Dirección de Turismo.
- 22. Dirección de Salud.
- 23. Organismos Desconcentrados.
 - 23.1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- 24. Organismos descentralizados.
 - 24.1.Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
 - 24.2. Organismo ODAPAS
 - 24.3.Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de cabildo.

Todas las dependencias estarán reguladas por la legislación municipal aplicable y la normatividad interna propia en cuanto a su funcionamiento y competencia, siempre y cuando alguna ley especial por materia no determine su competencia, el Presidente, podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

Artículo 49.- Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere este ordenamiento serán responsables individualmente de sus actos, están sujetos a las normas del desempeño en el servicio público que prevé la Ley de Responsabilidades. Se conducirán con honradez, eficacia y respeto de los derechos laborales y humanos del personal a su mando.

Artículo 50.- El Ayuntamiento colaborará con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones de carácter público, privado y social que realicen acciones de beneficio público e interés social, sin más límite que las restricciones presupuestales y en especial con las siguientes entidades para la realización de sus respectivos fines, en beneficio de la población: Registro Civil, Centro Cultural Regional “José María Velasco”, Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional y Preparatoria Abierta.



CAPÍTULO VI ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51.- Son Organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo.
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo.
- III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo.

Los organismos antes mencionados se regirán conforme a la ley mediante la cual fueron creados y su reglamento interno.

Artículo 52.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados; "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", es el organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel federal, estatal y municipal, está integrado por:

El órgano superior del Organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por una Presidencia, una Secretaría, la Tesorería y dos Vocalías, recayendo la presidencia en la persona que a efecto nombre el Presidente, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será quien sea titular de la Dirección, la Tesorería estará a cargo quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno y las Vocalías estarán representadas por dos personas de nivel directivo de la administración municipal, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos, teniendo como fines principales:

- I. Proteger a la niñez
- II. Fortalecer y mejorar la Integración Familiar.
- III. Mejorar la calidad de vida de las Familias Temascalcinguenses a través de sus programas de asistencia social.
- IV. Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono.
- V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores.
- VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VII. Patrocinar jurídicamente a la población de escasos recursos en juicios de derecho familiar, realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios judiciales y extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público.
- VIII. Realizar jornadas médicas asistenciales, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar.
- IX. A través del área de CEPAMyF "Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia", incluye las acciones para brindar atención integral a menores, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y hombres que hayan sido víctimas y/o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social.



- X. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas en el CEPAMyF del SMDIF, atender e investigar los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF, realizar visitas domiciliarias a través del área de Trabajo Social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato.

Artículo 53.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, coordinando la participación de los sectores público, social y privado. El Instituto, es un órgano descentralizado del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.

La dirección y administración del Instituto, estará a cargo de su titular que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto, y de aquellos que instruya el Presidente. El Instituto, a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de éste se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente y el cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 54.- Con la finalidad de una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en bienestar de los usuarios, la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente, se creó el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Las atribuciones, organización, funcionamiento y patrimonio del organismo se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este Organismo estará administrado por un Consejo Directivo y un Director General quienes serán nombrados y funcionarán en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la aplicabilidad de su Reglamento.

Los usuarios del Organismo tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 55.- El Ayuntamiento como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los bienes destinados a un servicio público.
- III. Los bienes propios.
- IV. Los bienes de uso común.



- V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- VI. Las rentas y productos de sus bienes.
- VII. Las participaciones Estatales y Federales que reciba, de acuerdo con la Legislación en la materia.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados; y
- IX. Las demás percepciones o ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, el Código Financiero de la Entidad, los que decrete la Legislatura Local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 56.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, salvo mandamiento judicial.

Artículo 57.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndica Municipal y la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 58.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 59.- Son atribuciones de la Tesorera o el Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- VI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos.
- VII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.
- VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal.
- IX. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal.
- X. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes.
- XI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal.
- XII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.



- XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de los ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.
- XVI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.
- XVII. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas, y;
- XVIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IX DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 60.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 61.- El Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 62.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 63.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizarán con base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 64.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del (a) presidente (a) y síndico (a), sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control. A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 65.- El Ayuntamiento de Temascalcingo, formulará y evaluará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo constitucional 2019-2021. Tanto la elaboración como la evaluación de dicho plan, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Planeación y el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Ayuntamiento deberá difundirlo ampliamente entre la población.



Artículo 66.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como forma de participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones en beneficio de la ciudadanía de Temascalcingo.

Artículo 67.-Las bases para la integración del Plan de Desarrollo Municipal, se especifican a continuación:

- I. Las demandas de la sociedad, tanto en la Cabecera Municipal, como en las comunidades que conforman el municipio.
- II. Las actividades económicas y sociales preponderantes de los vecinos y de la población.
- III. La potencialidad de los recursos naturales y económicos del municipio; y las necesidades apremiantes de los servicios básicos en comunidades marginadas.
- IV. Las políticas, programas y estrategias.
- V. Diagnóstico socioeconómico del municipio.
- VI. Diagnóstico de la infraestructura de servicios por tema, prioridad y programa.
- VII. Determinación de objetivos por programas, metas de los programas y fuentes de financiamiento.
- VIII. Evaluación y seguimiento de las acciones y metas programadas.
- IX. Publicar el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado, y en la propia del Gobierno Municipal, en los tres primeros meses de gestión y difundirlo ampliamente entre los sectores de la sociedad.

TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO
CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 68.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con atención prioritaria a la población marginada, a través de la realización de programas sociales y la prestación de servicios de asistencia social que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.
- II. Impulsar el desarrollo, servicios e infraestructura en comunidades marginadas.
- III. Impulsar la educación en todos sus niveles, así como alfabetización y educación para adultos y menores de edad, coordinándose con las Instancias Federales y Estatales correspondientes, para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de cobertura de servicios que propicien el desarrollo integral de la población.
- IV. Impulsar y promover las actividades deportivas, en especial en todas las instituciones educativas dentro del territorio municipal, en coordinación con instancias federales, estatales y privadas, dar mantenimiento a los existentes con la participación del sector público, autoridades auxiliares y población en general.



- V. Promover programas permanentes de servicios médico-asistenciales, deportivos, sociales, jurídicos y orientación social destinados a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores en estado de abandono e invalidez.
- VI. Promover y fomentar una cultura de respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres que les permita participar en la vida política, económica y social del Municipio.
- VII. Propiciar y fomentar las investigaciones sobre los principales problemas que aquejan a la sociedad, con el objeto de tomar las medidas necesarias por medio de la asistencia y orientación social.
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares, para ello realizará las actividades necesarias para lograr dicho fin.
- XI. Promover la organización social para prevenir, combatir y atender la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 69.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico:

- I. Promover el desarrollo económico para elevar los mínimos de bienestar social y desarrollo de las comunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales.
- II. Promover la integración económica de los grupos indígenas, preservando su cultura.
- III. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, educativos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien las tradiciones del Municipio de Temascalcingo.
- IV. Promover los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir el desempleo y subempleo.
- V. Incentivar la inversión privada en actividades productivas, con el objeto de fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- VI. Promover la difusión y el rescate de los valores tradicionales, sociales, artísticos y culturales.
- VII. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada; la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- VIII. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en el territorio municipal.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.



- X. Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología en los procesos productivos.
- XI. Promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos.
- XII. Promover la actividad comercial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, evitando la competencia desleal y no afectar al comercio establecido; propiciando el consumo en establecimientos comerciales del Municipio.
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades para propiciar el fomento del empleo.
- XIV. Promover el turismo hacia el Municipio de Temascalcingo, a través de la preservación y cumplimiento de los elementos que lo distinguen como Pueblo con Encanto, establecer corredores turísticos en el Valle de Solís y mercados de artesanías que comprenda la ruta Mazahua.
- XV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- XVI. Promover y difundir las festividades, significativas por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades del Municipio.
- XVII. Establecer un catálogo por región de los productos típicos elaborados en el Municipio, para su difusión a nivel nacional y estatal.

**TITULO SEXTO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL
CAPITULO I
DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 70.- La mejora regulatoria es un proceso continuo, que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo municipal y que sujeta las regulaciones propuestas y vigentes al escrutinio público, su propósito es establecer reglas claras y sencillas, para la comprensión y funcionamiento de la administración municipal y generar acciones que permitan mejorar la economía de nuestro municipio, por ello las autoridades municipales no podrán exigir obligaciones o cargos adicionales a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- Las acciones de mejora regulatoria estarán a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la cual se integrará conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal, quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 72.- El Ayuntamiento aprobará anualmente el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en el cual se hará un diagnóstico de las áreas y materia de interés, a fin de analizarlas y hacer una propuesta sobre la emisión de regulaciones que contribuyan a una mayor eficiencia o funcionamiento y en su caso analizar el costo - beneficio y bienestar social o económico perseguido con dichas regulaciones.

**CAPITULO II
GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL**

Artículo 73.- Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de tecnologías de la información y de comunicación, implementando el uso de medios electrónicos, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía.



Artículo 74.- El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Artículo 75.- La transparencia de la gestión del gobierno municipal, contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento, es una medida que fortalece la democracia y el Estado de Derecho, ante ello el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético, que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por las leyes de la materia.

Artículo 76.- El Ayuntamiento garantizará el derecho a la información, y la protección de los datos personales, así mismo operará a través del Módulo de Transparencia Municipal, y las demás responsabilidades que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 77.- El Ayuntamiento respeta y promueve el derecho de las personas a la protección de su vida íntima y datos personales, siendo responsable de vigilar que se tomen las medidas de protección, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de elaborar y difundir el procedimiento de acceso y modificación de datos personales; el Ayuntamiento garantizará la aplicación de los derechos ARCO en esta materia a favor de las personas. Los Derechos Arco son:

- Derecho de acceso.- Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento.
- Derecho de rectificación.- Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales.
- Derecho de cancelación.- Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en Ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos.
- Derecho de oposición.- El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

Es obligación de las autoridades municipales enterar a quienes entregan datos personales por cualquier medio del aviso de privacidad que rige la recepción de dichos datos, con el fin de que conozca las condiciones de entrega, el uso y fin de sus datos personales.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; y podrá prestar los servicios, con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.



Artículo 79.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 80.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tomando en cuenta las necesidades del municipio, es competencia del Ayuntamiento prestar los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia y recolección de residuos sólidos municipales.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Protección Civil.
- X. Los demás que determinen las leyes locales y federales y las que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado, con otros municipios y con particulares, la concurrencia en la prestación de servicios públicos municipales, según convenga al interés de los vecinos; de la misma forma hace del conocimiento que todas las instalaciones de uso público y de propiedad municipal, están abiertas a la población en general, debiendo éstas dar el uso adecuado de las mismas procurando su conservación. El Ayuntamiento en todo momento se reserva el uso y usufructo de las mismas, para efecto de utilidad pública cuando así se requiera o así lo determine.

Artículo 82.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, ordenando la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 83.- La prestación de los servicios públicos municipales referidos, estará a cargo del Ayuntamiento, quien los brindara de forma directa, por conducto de los organismos centralizados y descentralizados establecidos en la Estructura Orgánica Municipal, acatando las leyes federales, estatales, y reglamentos que les confieran, así como el presente Bando Municipal.



CAPÍTULO III

DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 84.- Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 85.- Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

- I. Determinación de los espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la Cabecera Municipal y las comunidades del Municipio.
- II. Son de utilidad pública los trabajos de reforestación que se realicen en el Municipio, siendo obligatoria en las siguientes áreas: Avenidas, calles y calzadas; Parques, jardines, camellones, distribuidores viales y glorietas ajardinadas.
- III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines.
- IV. Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines.
- V. Establecimiento de viveros forestales y de plantas.
- VI. Instrumentar sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes preferentemente con aguas residuales tratadas.

Artículo 86.- El Ayuntamiento contará con un vivero para realizar trabajos de reforestación y de enjardinado, pudiendo solicitar cooperación de las autoridades federales y estatales, de organismos descentralizados y corporaciones particulares para tal efecto.

Artículo 87.- Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la comunidad, el establecimiento de parques y jardines en el territorio municipal, así como su cuidado y mantenimiento, concediéndose denuncia popular para señalar el mal uso y destrucción de los mismos.

Artículo 88.- El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente determinará las áreas de reserva forestal de carácter municipal; así como las medidas para el cuidado de parques y jardines.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 89.- El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de plazas, calles, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos.
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las localidades que conforman el Municipio.
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios.
- IV. La recolección de residuos sólidos, y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal.



- V. La ubicación de contenedores, botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines, iglesias, escuelas y lugares públicos o concurridos.
- VI. La ubicación de tiraderos públicos para su explotación o su tratamiento.

Artículo 90.- Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio.
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado.
- III. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos o desperdicios.
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos.
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento.
- VI. Determinar la ubicación de los tiraderos municipales, cuidando siempre la conservación de la biodiversidad y medio ambiente.
- VII. Determinar previo estudio de factibilidad, el establecimiento de plantas residuales, así como la explotación de los residuos sólidos y desperdicios.
- VIII. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio.
- IX. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios.
- X. Denunciar ante la autoridad correspondiente las conductas que con motivo de la disposición de desechos sólidos generen daño al medio ambiente, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores en los términos del presente Bando.
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente y el presente Bando.

Artículo 91.- Las personas originarias, vecinos y visitante del Municipio, tienen las siguientes obligaciones en materia de recolección de residuos sólidos y limpia:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, comercio, industria, centro de trabajo, en los contenedores de basura que determine la autoridad municipal o en los lugares que se designen como destino final de la misma, debidamente separada en orgánica e inorgánica.
- II. Tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles frente a su domicilio, antes de las 10:00 a.m. de cada día, así como la conservación exterior de sus inmuebles.
- III. Tener limpios los predios baldíos, sin basura, piedras, cascajo o hierbas a efecto de evitar que provoquen insalubridad, mal aspecto, mal olor o contaminación ambiental. Cuando alguien no cumpla con la anterior disposición, el Ayuntamiento previa notificación, podrá efectuar la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación de la persona propietaria o poseedora de cubrir en la Tesorería Municipal, el costo de la limpieza efectuada, independientemente de la sanción a que se haga acreedora.
- IV. Observar las disposiciones de la autoridad competente, a fin de llevar a cabo en forma eficiente la recolección de residuos sólidos o desperdicios.



- V. Participar en las campañas de limpieza que convoque la autoridad municipal.
- VI. Las personas que se dediquen al comercio en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de vender sus mercancías, conservándolos limpios durante y después de la venta, así como orientar a sus consumidores sobre el depósito de basura en los recipientes instalados para ello, dentro del establecimiento, a fin de evitar sean arrojados en la vía pública. Los residuos y desperdicios de las empresas o negocios deberán depositarse en el tiradero municipal o convenir con la autoridad municipal para su traslado hasta el mismo.
- VII. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal por la prestación del servicio de limpieza, conforme a lo establecido en el Código Financiero vigente o en los convenios signados entre particulares y la autoridad en los casos que así lo requieran.
- VIII. Mantener cerrados, conservar y dar buen uso de los contenedores de basura que el Ayuntamiento disponga.
- IX. Recoger las heces de los animales domésticos de su propiedad o posesión cuando defequen en la vía pública. En caso de que se encuentren animales domésticos en la vía pública, estos serán recogidos por personal de protección civil, siendo depositados en el centro antirrábico más cercano, aquellos animales que no sean reclamados por los propietarios en un plazo de 72 horas serán puestos en donación para aquellas personas que garanticen el cuidado debido.
- X. Embolsar todos aquellos residuos sanitarios, que hayan sido aplicados por tratamientos clínicos o quirúrgicos, como objetos punzocortantes, vendas, gasas, sondas, apósitos, filtros de diálisis, cubre bocas, guantes desechables, medicamentos vertidos, entre otros que marquen los ordenamientos jurídicos aplicables; deberán de identificar la bolsa con un marcador "Residuos Sanitarios".

Artículo 92.- La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 93.- Es responsabilidad de la persona propietaria del predio o quien tenga el carácter de constructor, del manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, deberán ser depositados en los lugares autorizados previamente señalados para tal fin y con observancia de las disposiciones de uso de suelo y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 94.- Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

Artículo 95.- Quienes habitan en el Municipio podrán solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio; en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.



Artículo 96.- Queda prohibido a toda persona que habite o visite el Municipio:

- I. Arrojar basura o desechos en lotes baldíos, en las calles, en los jardines, en las plazas públicas, en las avenidas, en las carreteras y caminos vecinales.
- II. Tener sucios o insalubres los lotes baldíos.
- III. Omitir la limpieza diaria del frente de sus domicilios, sea por parte de quien alquile o por la persona propietaria.
- IV. Arrojar basura, cualquier tipo de desperdicio fuera de los lugares o depósitos previamente señalados para ello.
- V. Colocar en la vía pública y áreas naturales protegidas desperdicios, escombros u otros procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerías, establos y corrales, debiendo el interesado, tirarlos por su cuenta en los lugares previamente señalados para ello, o convenir con el Ayuntamiento la prestación de un servicio especial.
- VI. Quemar llantas, materiales contaminantes, inflamables o peligrosos en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos incluso dentro de la propiedad privada.
- VII. Extraer de los depósitos de basura o de los tiraderos municipales, basura o desperdicios sin la previa autorización municipal.
- VIII. Contaminar las corrientes de agua, los manantiales, los depósitos, los bordos, las presas, las fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable.
- IX. Ensuciar banquetas, fachadas, áreas verdes y arroyos con sustancias o materiales repugnantes a la vista, al olfato y generadores de contaminación ambiental, así como la realización de grafitis.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones es motivo de infracción al presente Bando por lo que serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 97.- El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias, para practicar visitas domiciliarias a negocios, predios urbanos o rústicos, y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 98.- El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas, el Ayuntamiento y la población del Municipio.

Artículo 99.- El servicio se prestará con respeto absoluto a las normas técnicas que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 100.- Compete al Ayuntamiento la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que son atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones de alumbrado público.



- II. Documentar las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones cuando éstas se realicen.
- III. Rendir los peritajes y avalúos que les soliciten, como de los daños a las instalaciones de alumbrado público. El monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación y las maniobras realizadas con motivo de las mismas y se hará efectivo el cobro a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 101.- La persona que sea sorprendida dañando los equipos que prestan los servicios de alumbrado público, deberá realizar el pago de los daños ocasionados y el daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término máximo de diez días posteriores al suceso, los actos para hacer efectivo el pago de daños se realizarán ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora que entregarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 102.- Las Instalaciones municipales de carácter público, que no presten servicios en horario continuo, deberán mantener las luces apagadas en horario no laboral, con la finalidad de cuidar el medio ambiente y ahorro de energía.

Artículo 103.- La colocación de lámparas y faroles será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular y conectado al suministro domiciliario de su casa.

CAPÍTULO VI DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 104.- El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado.
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin.
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio.
- IV. La reducción de la innecesaria intermediación.
- V. Las demás que le señalen las leyes respectivas.

Artículo 105.- Se requiere permiso del Presidente Municipal en coordinación y aprobación del Cabildo, previo estudio y dictamen de procedencia, acorde con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano para la colocación e instalación de alacenas, casetas, puestos fijos, en lugares públicos o en las afueras de casas o edificios y centros educativos, siempre que ninguno de estos se instale en las inmediaciones del Centro Histórico; a la solicitud de permiso o autorización se acompañará la información de mercancías o servicios a la venta, la ubicación del puesto y sus características respetando siempre las banquetas y pasillos para la libre circulación del peatón.

Artículo 106.- El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios no creará derechos reales, y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.



Artículo 107.- El Presidente Municipal nombrará a la persona titular de la Dirección de Gobernación Municipal, quien tiene las siguientes facultades:

- I. Ordenar, en coordinación con la Dirección de Tesorería, la ubicación o reubicación de alacenas, casetas y puestos fijos, siempre que se encuentren fuera de la zona considerada como Centro Histórico.
- II. Revocar el permiso o autorización por causa justificada, previa citación a desahogo de garantía de audiencia en términos de ley a los titulares o representantes de quienes ejerzan el comercio.
- III. Ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados temporales, ferias y exposiciones.
- IV. Dictar las medidas que convengan al interés público en relación con el establecimiento, horarios y ordenamientos de los tianguis, así como para la reubicación de los comerciantes tianguistas.
- V. Ordenar la fiscalización dentro de los mercados públicos, ferias y exposiciones.
- VI. Solicitar la cooperación de las autoridades estatales o federales para la reubicación de los comerciantes en las zonas permitidas para el comercio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 108.- La Dirección de Gobernación está habilitada para realizar visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las actividades comerciales, de servicios, espectáculos públicos, anuncios publicitarios y las que coordinadamente realice con las áreas de protección civil y salud, además de otras que pudiera tener con motivo de sus funciones, observando diligencia en las mismas con respeto a las condiciones de legalidad que impone la Constitución Federal y de las disposiciones en la materia, de igual forma tiene la facultad con el auxilio de la fuerza pública de retirar de espacios, la vía y áreas de uso público, objetos y mercancías a fin de que éstas no sean obstruidas o invadidas, previniendo el estorbo al aprovechamiento de bienes de uso común y garantizando el libre tránsito en espacios, vialidades, banquetas y accesos.

Artículo 109.- Los puestos fijos, serán construidos e instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 110.- Los dueños encargados o responsables de los puestos, comerciantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

Artículo 111.- Los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades expresamente conferidas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Ayuntamiento, están obligados a desempeñarse con honestidad y eficacia, así como la debida cortesía y atención a los comerciantes.

Artículo 112.- Los cobradores de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Los comerciantes por su parte cuidarán que este requisito se cumpla y reportar de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.



Artículo 113.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal. Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso que acuerde el Cabildo; quien no realice el pago, perderá el derecho de instalarse el domingo próximo, ajustándose a los criterios siguientes:

- I. Los comerciantes, tianguistas, puestos fijos, semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; quienes lo infrinjan se les cancelará su concesión.
- II. Si deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento.
- III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o comerciantes de nuevo ingreso.
- IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, ni como cuartos para pernoctar.

Artículo 114.- En caso de controversias entre comerciantes del Municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes.

Artículo 115.- Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y renovarlo cada año.

Artículo 116.- No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas y hospitales, y dentro del cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las siguientes calles: Avenida Alfredo del Mazo, José María Velasco, Plaza Benito Juárez, Nicolás Bravo, Morelos, Juan S. Gómez, Avenida Independencia, Avenida de la Paz e Iturbide. Solo se otorgarán permisos durante la feria de fin de año comprendida entre la última semana de diciembre y la primera semana del mes de enero.

Artículo 117.- Por acuerdo de Cabildo se aprobarán las modificaciones al reglamento, para regular lo no previsto en el presente Bando.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 118.- El Servicio de Rastro existente en el Municipio, es un servicio público, a cargo del Ayuntamiento en instalaciones propiedad del Municipio, que tiene por objeto realizar la matanza de ganado y animales para su venta en condiciones de salubridad, para garantizar su consumo y abasto a la población del Municipio; el servicio referido está regulado por el presente Bando, y el Reglamento del Rastro Municipal, las normas federales y estatales sobre la materia.

Artículo 119.- Es obligatorio realizar el sacrificio de animales para abasto y consumo humano, en rastros o mataderos (municipales, particulares o concesionados) que cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales necesarios para dicha labor.



Quien administre o sea responsable de los rastros, deberán cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Rastro Municipal, así como otros ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal, para la operación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 120.- Quien esté a cargo de la Coordinación del Rastro Municipal, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al rastro para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedora a las siguientes sanciones, le será decomisado, sacrificado e incinerado, los gastos que se originen están a su cargo, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Artículo 121.- Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalándose el establecimiento propuesto.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 122.- El servicio de panteones, tiene como objetivo la disposición final de restos humanos, conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal, coordinado por la Regidora o el Regidor de la comisión de panteones, y los Delegados Municipales.

Artículo 123.- El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación.
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos.
- III. Re inhumación de restos.

Artículo 124.- Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán, cuando así lo haya autorizado la autoridad federal o estatal competente para el caso de inhumaciones, la autorización de exhumaciones de cadáveres antes de cumplir siete años de su inhumación, corresponde a la autoridad judicial y al Ministerio Público, y la de restos áridos por autorización del Síndico Municipal, conforme lo establece el Reglamento de Panteones emitido por el Ayuntamiento.



TÍTULO NOVENO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I OBRAS PÚBLICAS

Artículo 125.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmueble que por su naturaleza o disposición de Ley sea destinada a uso público o común, además de los servicios relacionados con las mismas; bajo los términos de la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, adjudicar, establecer y coordinar los lineamientos para la construcción de obra pública atendiendo la prioridad social cual sea el origen de los recursos.
- II. Establecer los términos de control en la ejecución de la obra pública, además de la verificación de los mismos de acuerdo a la legislación aplicable y reglas de operación de los programas de obra pública.
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.
- IV. Realizar convenios de colaboración cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, el Estado y/o otros municipios.
- V. Incrementar, mejorar y mantener la infraestructura pública municipal.
- VI. Coadyuvar con las diferentes direcciones municipales en acciones que tengan como objetivo la realización de obra pública.
- VII. Los programas de obra pública se ejecutarán conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal atendiendo las prioridades sociales.
- VIII. La ejecución de la obra pública será bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se norma con fundamento en la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de la obra y el origen de los recursos.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO

Artículo 126.-Estas disposiciones tienen por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio. Para efectos de este Bando se consideran causas de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas.
- III. La constitución de reservas territorial es para el desarrollo urbano y la vivienda.
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra.
- V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular.



- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como los elementos de imagen urbana del Centro Histórico que lo reconoce como Pueblo Con Encanto.

Artículo 127.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes;

- I. Vigilar la observancia en el Municipio del Código Administrativo, para la ordenación y regularización.
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.
- III. Promover acciones para la creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano, impulsando en todo momento la participación equitativa de mujeres y hombres.
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaratorias, provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo del Municipio.
- V. Expedir reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, normas técnicas, licencias, permisos y constancias en materia de construcción, vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición cumplan con las medidas de seguridad que fueren procedentes e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo.
- VI. Las demás que impongan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo urbano.

Artículo 128.- Compete a la Dirección de Desarrollo Urbano atender, tramitar, resolver y expedir lo relativo a:

I.- Licencia de Ejecución de Obras como:

a) Obra nueva, remodelación o ampliación, b) Demoliciones. c) Excavaciones. d) Construcción de bardas.

II.- Autorizaciones relativas a: a) Ocupación de la vía pública de manera temporal con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Permisos en relación a servicios cómo: a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública. b) Ruptura del pavimento en vía pública. c) Corte de banquetas y guarniciones.

IV.- Constancias concernientes a: a) Alineamiento y número oficial. b) Suspensión voluntaria de la obra. c) Existencia de Caminos. d) Constancia de Terminación de Obra, previa la presentación de la responsiva del Perito de Obra.



Artículo 129.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano. Queda estrictamente prohibida la ocupación e invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, o se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso denunciar o demandar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previos los trámites de ley o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo a los procedimientos administrativos regulados por la ley en la materia.

El Ayuntamiento, realizará el estudio técnico sobre asignaciones o cancelación de usos de suelo, para bases de taxis o paraderos de autobuses que se dispongan en vía pública, atendiendo a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.

TÍTULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL. CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- La seguridad pública y tránsito, es el conjunto de acciones a cargo del Ayuntamiento, tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios, éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Artículo 131.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia. El Presidente Municipal, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Artículo 132.- El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad federal y estatal en su caso.

Artículo 133.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



- IV. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Proteger los intereses de la sociedad.
- II. Prevenir la comisión de delitos.
- III. Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población.
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que aprueba el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- V. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abierto al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.
- VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna.
- VII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público, ante previa denuncia o queja debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora para su advertencia.
- VIII. Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas.
- IX. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística, a quien se lo demande.
- X. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular.
- XI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por la presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente.
- XII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras Instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio a la población.
- XIII. Se remitirá ante el Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito terrestre.
- XIV. Usar grúa para desalojar vehículos que atrofien el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el Ayuntamiento.
- XV. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad.
- XVI. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal Vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Oficial Calificador conocerá y resolverá, conforme a las reglas que impone la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.



Artículo 135.- Tratándose de menores, que infrinjan el presente Bando y reglamentos municipales, sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en las disposiciones municipales; en su caso, quien aplique la sanción podrá amonestar a la persona menor de edad, siendo potestativo ante la presencia de madre, padre o tutor. Se pondrá a disposición del Ministerio Público cuando de los actos realizados por personas menores se desprende la comisión de un delito.

Artículo 136.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades y las disposiciones del Código Penal para el Estado de México, es responsabilidad oficial ejecutar cualquier acto que constituye extralimitación de funciones para obtener dádivas o retribuciones. El buen cumplimiento de las funciones policíacas, será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al reglamento.

Artículo 137.- Toda persona que se encuentre detenida por la policía municipal como presunto responsable de la comisión de algún delito, falta o infracción a los reglamentos, debe ser puesta a disposición sin demora a la autoridad correspondiente. La omisión de lo anterior puede constituir un delito por lo tanto, debe informarse diariamente por escrito al Presidente con copia a la Síndico (a) Municipal y al titular de la Oficialía Calificadora, de las listas de personas detenidas y las causas por las que ingresen a la sala de seguridad, las personas infractoras deberán ser identificadas plenamente, garantizando la reserva y confidencialidad de sus datos personales a fin de no proporcionar información que la hagan susceptible de discriminación o constituyan una invasión a su privacidad.

Artículo 138.- La policía municipal en el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento el usar medidas congruentes y proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidado de no violentar garantías individuales o derechos humanos.

El Uso Legítimo de la Fuerza Pública: es la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, realizadas por los elementos de seguridad pública al momento de hacer una detención o impedir la comisión de un delito, prevenir o hacer cesar algún daño a bienes o personas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El uso de la fuerza, la detención, así como la intervención para cesar un hecho contrario a la ley, son facultades ejercidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo legitimadas por el estado de derecho, a fin de contrarrestar la acción ventajosa de la delincuencia, a través de una debida preparación física, académica, y el uso adecuado del equipo y armamento con que cuenta para realizar sus funciones, utilizando su inteligencia y sensatez para controlar la situación, por lo que en la medida en que el delincuente presente resistencia, el elemento inicialmente lo persuadirá verbalmente, aplicando la fuerza de una manera gradual, racional y progresiva, hasta lograr que deponga su actitud. La actuación de la policía municipal estará regulada por el manual que al respecto expida el Ayuntamiento y en observancia de las Leyes Federales, Estatales y Derecho Internacional que regulan este aspecto del trabajo policial.

CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 139.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno, tendrá las siguientes funciones:



- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento interior.
- IV. Las demás que les reserven la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 140.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, sesionará una vez cada 2 meses en base a la normatividad en la materia, donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del Municipio, en coordinación con las dependencias del ámbito municipal, estatal y federal, y estará integrado por:

A. Mesa directiva.

- I. El Presidente Municipal; quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. La secretaria o secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros.

- I. La Sindica o el Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. La Directora o el Director de Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Las Delegadas y los Delegados Municipales;
- X. Las Presidentas o Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;



- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales.

- I. Representantes de los comités de Administración previstos por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 141.- El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de vialidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal, y los reglamentos que de este se deriven, a través de la Coordinación de Transporte se tendrá como objetivo promover el desarrollo y el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal, en coordinación con la comisión edilicia correspondiente.

Artículo 142.- En materia de la vialidad y el transporte, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el desarrollo y control de la vialidad y el transporte.
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- III. Apoyar a las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población estratégicos.
- IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado.
- VII. Indicar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través del Plan de Desarrollo Urbano.



- VIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- IX. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- X. Ordenar el retiro de los vehículos en la vía pública y en los lugares no permitidos, así como los que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados con el uso de grúas, los cuales serán depositados en los lugares que el municipio destine para tal efecto, para lo cual los dueños se harán responsables de los gastos que se originen por tal situación.
- XI. Proponer la colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio.
- XII. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro y centros de población estratégicos y remitir ante la Oficialía Calificadora para sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 143.- La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico, quedará limitada solo a cruces peatonales importantes, zonas escolares y algunos otros que sean necesarios a propuesta de la Coordinación de Transporte y en consideración de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la cual otorga el permiso para su construcción, o en su caso será la misma coordinación quien ejecute la obra.

Artículo 144.- Queda estrictamente prohibido a quienes conduzcan vehículos de motor y a la población en general al circular en las vías de comunicación y calles de las poblaciones del Municipio las acciones siguientes:

- I. Circular a una velocidad mayor a 30 kilómetros/hora en el Centro Histórico, así como vías que estén consideradas como vialidades locales.
- II. La conducción de vehículos automotores a menores de 18 años y mayores de 16 años de edad que no vayan acompañados por una persona adulta.
- III. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas de las viviendas o de sus cocheras, se deberá usar en su caso el estacionamiento público municipal.
- IV. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad.
- V. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier otra que obstruya la vía pública.

Artículo 145.- Queda estrictamente prohibido usar las calles y vialidades como talleres para la reparación y exhibición de vehículos, motocicletas, maquinaria agrícola y equipo pesado; así como de apartado de cajones de estacionamiento permanente, con la finalidad de que se haga lo conducente a fin de retirar dichos vehículos, motocicletas o maquinaria.

Artículo 146.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:



- I. Elementos de identificación igual o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el estado.
- II. Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica.
- III. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones.
- IV. Luces de neón alrededor de las placas de matrícula.
- V. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia.
- VI. Televisor o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte interior delantera del vehículo, con excepción de los instalados de fábrica, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad federal competente.
- VII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones y medidas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, y cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación.

Artículo 147.- Quienes conduzcan vehículos darán preferencia al paso peatonal, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores, menores y mujeres embarazadas; de igual manera, se respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia de personas. En la cabecera municipal cederán el paso los vehículos uno a uno, en las esquinas e intersecciones de vialidades. Adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno.
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción y extinguidor.
- III. Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límites de velocidad.
- VI. Respetar el carril derecho de circulación, y solo usarlo para intentar el rebase de otra unidad, siempre y cuando no ponga en riesgo a los transeúntes.
- VII. Ceder el paso a todo vehículo que se encuentre ostensiblemente dentro de una intersección, incluyendo las glorietas.
- VIII. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "u", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o emergencia.



- IX. Hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril o de cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo.
- X. Abstenerse de: a). Molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes; b). Formarse en segunda fila; c). Rebasar el cupo de pasajeros autorizados; d). Conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental o con limitación de circulación; e). Conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos, o en estado de ebriedad; f). Retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que le impida continuar la marcha; g). Encender fósforos, encendedores, o fumar en el área de carga de combustible; h). Cargar combustible con el vehículo en marcha; i). Obstaculizar los pasos destinados para peatones; j). Pasarse las señales restrictivas o ámbar de los semáforos; k). Efectuar carreras o arrancones en la vía pública; l). Obstruir los accesos y espacios destinados a las personas discapacitadas; y m). Usar y manipular al conducir dispositivos electrónicos, de comunicación, teléfonos celulares y cualquier otro objeto que cause distracción o que implique que el conductor deje de mantener control sobre el vehículo con sus dos extremidades superiores. Es competente para conocer de las faltas a estas disposiciones, en primer término la policía municipal, quienes pondrán a disposición al infractor ante el Oficial Calificador de Temascalcingo, quien podrá imponer sanciones de hasta 50 días de salario mínimo. El pago de sanción impuesta de ninguna forma valida el uso de los objetos prohibidos por este artículo, además podrá ordenarse el retiro de instrumentos u objetos instalados en los vehículos cuando contravengan las disposiciones de este Bando. Con la finalidad de verificar que los conductores de vehículos de motor no conduzcan bajo los influjos del alcohol o sustancias toxicas la Policía Municipal podrá implementar operativos y uso de dispositivos de medición de índices de alcohol aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en todas sus modalidades, que circulan en este Municipio. Cuando el resultado arroje que en una persona presenta en su organismo una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.6 por litro o en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, será arrestada por un término no menor a 12 horas ni superior a 36 horas, considerando su comportamiento y la reincidencia. Tratándose de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil y especializado, bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Oficial Calificador a efecto de que se aplique la sanción señalada.

Artículo 148.- Para los efectos de este Bando, el estacionamiento municipal se habilita como depósito oficial de vehículos que sean retirados de la vía pública por obstrucción, por estar involucrado en un accidente de tránsito o interrumpir el flujo vehicular, bloqueo de entradas a viviendas y en su caso remisión por conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, la persona que conduzca y se haga acreedora a una infracción será responsable del pago de cuota generado por servicio de grúa y/o arrastre en los términos de la legislación vigente.



Artículo 149.- Quienes conduzcan vehículos, así como peatones deben atender las indicaciones de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal para garantizar el orden y la seguridad, a su vez éstos deben conducirse con atención y respeto. Es responsabilidad de la policía, redoblar la vigilancia e implementar operativos de control de tránsito vehicular, en los horarios de entrada y salida en las instituciones educativas del Municipio, así como en las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular. Respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, o al pasar cualquier cruce, aplicar el programa UNO A UNO.

Artículo 150.- Queda restringido el ingreso de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y doble eje o superior al polígono de la cabecera municipal incluidas las vialidades que lo delimitan comprendido dentro de las calles siguientes:

- XIII. Avenida Alfredo del Mazo, Felipe de Jesús Chaparro a Plaza Benito Juárez.
- XIV. Plaza Benito Juárez;
- XV. Plazoleta a Velasco;
- XVI. José María Velasco de Plazoleta a Velasco a Zaragoza.
- XVII. José Vicente Villada, de José Valdez hasta José Ma. Morelos.
- XVIII. José Ma. Morelos.
- XIX. Ignacio López Rayón de José Ma. Morelos a Álamo.
- XX. Nicolás Bravo.
- XXI. Avenida de la Paz.
- XXII. Avenida Independencia. Autorizándose el ingreso para labores de carga y descarga de las 19:00 a las 6:00 horas. Quien conduzca vehículo de carga, particular o público, cuando transporte dentro de los caminos de las poblaciones del Municipio materiales pétreos, para la construcción, que produzca polvo, o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire, los vuele o los haga caer y en su caso serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceras personas.
- XXIII. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones consideradas en este artículo y las demás que sean conferidas en el término de su aplicabilidad serán consideradas como infracción siendo sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 151.- Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas y/o organismos descentralizados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado por la Dirección de Gobernación, previo escrito de petición.

Artículo 152.- Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 153.- Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 154.- El sistema de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.



Artículo 155.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Los Grupos Voluntarios.
- IV. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 156.- El municipio constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe.

Artículo 157.- El consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona responsable del área municipal de protección civil.
- IV. Consejeras y Consejeros, que estará a cargo de: a). Dos titulares de las Regidurías elegidas por el Ayuntamiento para tal efecto; b). Quienes sean titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente; c). Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal; d). Podrán participar todas aquellas personas con voz pero sin voto, que la ley estatal lo permita.

El consejo tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado en las que se deriven de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 158.- Para el cumplimiento de los fines el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la capacitación de la comunidad para hacer frente a contingencias.
- II. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros.
- III. Constituirse en sesión permanente en caso de desastre y cuando se crea pertinente; podrán participar dentro de este órgano colegiado, autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios, personas físicas o morales en condiciones de coadyuvar en los objetivos de un Sistema Municipal de Protección Civil por medio de convenios, que involucren a bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios que coadyuven a enfrentar este tipo de contingencia.
- IV. Los que asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Bando Municipal, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

Artículo 159.- El equipo humano y material, así como los bomberos, estarán bajo los órdenes inmediatas del Presidente Municipal, a través de quien sea titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la Regiduría que tenga a cargo la comisión de salud.



Artículo 160.- El titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será el encargado de elaborar los programas necesarios en materia de protección civil, en los cuales fomente la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio.

Artículo 161.- Las personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reuniendo los requisitos de seguridad conferidas en los reglamentos aplicables a la materia. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 162.- En el Territorio del Municipio, se prohíbe la venta y almacenamiento de productos pirotécnicos, quedando exceptuados de tal prohibición los comerciantes que se dediquen a esta actividad y que cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, además del certificado de seguridad expedido por el Presidente Municipal. En caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicara a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 163.- Para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, en el territorio municipal es indispensable que el particular solicite el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como los comercios que se dediquen a la compra y venta de cualquier otra actividad donde se utilice pólvora o dinamita.

Artículo 164.- La quema de artículos pirotécnicos, deberá realizarse por mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad previamente supervisadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 165.- El transporte de artículos pirotécnicos y los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda transporta material peligroso (Explosivos).

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166.- Toda persona, podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo. Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

Artículo 167.- Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener Licencia de Funcionamiento misma que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando, en todo caso la autorización del ejercicio de la actividad que señale la Licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temascalcingo.



Artículo 168.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y los Reglamentos que de él se sirven; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; misma que deberá ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 169.- Los propietarios o administradores de establecimientos al público están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

Artículo 170.- Las actividades comerciales industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, propaganda, publicidad y anuncios en vía pública estarán regulados por el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de Temascalcingo, correspondiendo a la Dirección de Gobernación Municipal supervisar la aplicación de dicho reglamento, así como la expedición de licencias para las actividades ya previstas, siempre y cuando no sean facultad especial de otra autoridad o del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la área que corresponda instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la Ventanilla Única de Atención y el sistema de Otorgamiento Rápido de Licencias con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía, y que la autoridad municipal de respuesta en un término que no exceda tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de gobierno municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales industriales y de servicio de bajo riesgo, y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique una tramitación especial o algún riesgo a la población.

CAPÍTULO II DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 172.- Para la realización de espectáculos públicos, se requiere solicitud por escrito la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento, en su caso del Presidente Municipal y del órgano designado; previamente la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 173.- En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, si durante este se generan condiciones de inseguridad para los asistentes o atente contra la salud pública, los servidores públicos habilitados para tal efecto, bajo su más estricta responsabilidad podrán suspender o interrumpir dichos eventos.



Artículo 174.- No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos si los mismos tienen como propósito o beneficio individual no colectivo.

Artículo 175.- Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios que obstaculicen el área de estacionamiento en la vía pública frente a sus locales o talleres, serán sancionados conforme a las disposiciones de este Bando y las normas aplicables por la autoridad municipal.

Artículo 176.- Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo deberán solicitar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente a previo pago de derechos asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO III PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 177.- La Dirección de Gobernación Municipal, expedirá Licencias de Funcionamiento, de igual forma implementará un sistema que otorgue en forma provisional o inmediata, así como del sistema de otorgamiento rápido de licencias, para negocios que no impliquen riesgos sociales a la salud o ambientales del municipio, dentro un término de 24 horas, o al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y cumplimiento de los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, con base al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo y en caso de alguna petición de un giro no contemplado en el Catálogo, se someterá a análisis por parte del cabildo en turno, para su aprobación con base en la Ley Orgánica Municipal.

Los titulares de las áreas de Desarrollo Urbano y Gobernación, podrán delegar funciones a favor del servidor público encargado del sistema de otorgamiento rápido de licencias y de la ventanilla o módulo de atención a fin de que este realice actividades correspondientes a sus áreas, de la misma forma para que previo acuerdo, consulta y en su ausencia, autorice las licencias de los giros comerciales y actividades de bajo riesgo, rindiendo informe de éstas.

Artículo 178.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, serán autorizadas y supervisadas por la Dirección de Gobernación Municipal y queda reglamentada por las leyes respectivas vigentes.

Artículo 179.- La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 180.- La Dirección de Gobernación llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

Artículo 181.- Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad municipal:



- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio, o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, laminas, volantes, espectaculares y sistema de sonido de las actividades comerciales, industriales o programa de instituciones o entes públicos y privados, además de que estos deberán reunir los requisitos acorde al entorno urbano del municipio.

Artículo 182.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público; de no tenerla se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

Artículo 183.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

Artículo 184.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 185.- Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, Fiesta de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria del Pueblo, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas, previo estudio de la Dirección de Gobernación y la Comisión de Mercados y Tianguis.

Artículo 186.- Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico a los consumidores, en caso contrario de no acatar, serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 187.- El horario que se autorice para la actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio son:

ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DIAS Y HORARIOS	
	LUNES A SABADO	DOMINGO
HOTELES, FARMACIAS DE AUTOSERVICIO, CLINICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	24 HORAS	



BAÑOS PÚBLICOS	09:00 A 18:00	9:00 A 18:00
PARQUE PÚBLICO	08:00 A 17:00	08:00 A 17:00
PELUQUERIAS, ESTETICAS Y SALONES DE BELLEZA	11:00 A 20:00	
FONDAS, PASTELERIAS, CARNICERIAS, NEVERIAS, RECAUDERIAS, PAPELERIAS.	09:00 A 20:00	
CIBER	9:00 A 20:00	
JUEGOS DE VIDEO Y ELECTRONICOS.	11:00 A 18:00	
MARISQUERIAS, PIZZERIAS.	10:00 A 23:00	
LAVANDERIAS	08:00 A 18:00	
PANADERIAS	07:00 A 22:00	
SALONES DE BAILE	11:00 A 02:00	
CENTROS NOCTURNOS	20:00 A 03:00 Y VENTA DE ALCOHOL HASTA LAS 02:00	
RESTAURANT- BAR	11:00 A 03:00	
RESTAURANT	11:00 A 22:00	
VINATERIAS	07:00 A 22:00	07:00 A 17:00
CANTINAS Y PULQUERIAS	09:00 A 22:00	09:00 A 13:00
TAQUERÍAS, TORERÍAS, Y DEMAS PUESTOS MOVILES CON VENTA DE OTROS ALIMENTOS.	VIERNES, SABADOS Y DOMINGOS 19:00 A 02:00	
SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, MISELANEAS, LONJAS MERCANTILES.	08:00 A 22:00	
PUESTOS AMBULANTES DE TAMALES Y ATOLE, TACOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, FRUTAS, JUGOS, GELATINAS.	06:00 A 11:00	

Los horarios mencionados deberán acatarse, en caso de modificación o ampliación al tiempo destinado a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas, serán autorizados por la autoridad municipal competente, en caso contrario de no respetarse serán sancionados en términos de lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 187 bis. - En caso de una emergencia sanitaria o pandémica, la dirección de gobernación colaborara con las medidas de prevención para la mitigación y control de riesgos para la salud que sean emitidas por las autoridades correspondientes, destinadas a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas.



CAPÍTULO IV ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 188.- La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares y sistema de sonido, de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del Municipio, ni atente contra la dignidad de las personas, la que se coloque en la vía pública requiere autorización del Ayuntamiento, en ningún caso, se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje; distracción de quienes conduzcan vehículos, que contamine el ambiente, se fije en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la autoridad fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la Cabecera Municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles, en tanto los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca del pueblo y armónica al tipo de construcciones antiguas.

Artículo 189.- Los anuncios colocados sin permiso del Ayuntamiento, serán retirados por éste y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto, y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva, este acto no convalida la falta de autorización para colocar anuncios, en su caso deberán de cumplirse los requisitos para la expedición del mismo.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma, y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a 48 horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 8:00 a 20:00 debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

CAPÍTULO V REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN COMERCIAL

Artículo 190.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares; y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; así mismo, ejecutar las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos en caso de emergencia sanitaria o pandémica, y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, a través de la Dirección de Gobernación, Dirección de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Tesorería Municipal.



Artículo 191.- La Dirección de Gobernación Municipal supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente, auxiliándose de la policía municipal, además está facultada para la aplicación del Procedimiento Administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Financiero, de igual forma gozará de todas las facultades legales siguiendo las formalidades procesales necesarias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, para evitar la venta de mercancías ilícitas o dañinas, así como para el retiro de mercancías, anuncios, objetos y personas que hagan uso de la vía pública sin derecho o autorización para el ejercicio de actividades comerciales o de promisión de cualquier tipo.

Artículo 192.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

Artículo 193.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez desahogada, se remitirán las actuaciones al Oficial Calificador, quien será el encargado de imponer la sanción que proceda.

Artículo 194.- Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos de la Dirección de Gobernación Municipal de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 195.- La preservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 196.- Este servicio, estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 197. – El Ayuntamiento de Temascalcingo con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio del medio ambiente y cuidado de la ecología, se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promoción de programas de educación ambiental con la participación social y privada.
- II. Crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente.
- III. Organizar a la ciudadanía en la participación en campañas de forestación, reforestación, jornadas de limpieza, campañas de concientización inherente a las mismas.
- IV. La vigilancia de los recursos naturales para que su explotación sea sustentable, particularmente en aguas superficiales, lagunas, ríos y bosques.
- V. Vigilar que en el municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de aguas suelo, aire y zonas forestales.
- VI. Instruir a los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales y combatir los focos contaminantes que se identifiquen.
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones y emisiones perjudiciales a la salud y al ambiente.
- VIII. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos y domésticos.
- IX. Promover el consumo racional, el rehuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- X. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado.
- XII. Denunciar a la autoridad competente la tala clandestina.



- XIII. Las demás que apruebe el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 198.- El derribo o poda de los árboles plantados en parques, jardines, calles, calzadas, avenidas, servidumbres ajardinadas y predios de propiedad municipal, sólo procederán en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y persona.
- II. Cuando se encuentren secos.
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones.
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de la zona de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameritan.
- V. Cuando lo considere el departamento correspondiente apoyado en un dictamen técnico.

Artículo 199.- Para autorizar el derribo y poda de árboles a que se refiere el artículo anterior, los interesados lo solicitarán a la autoridad municipal, ante la Dirección de Ecología.

La Dirección de Ecología, al recibir la solicitud de derribo o poda de algún árbol, practicará una inspección y emitirá un dictamen técnico sobre el particular. Quien solicite el derribo o poda la realizará a su costo con supervisión del personal técnico de la Dirección de Ecología, al tratarse de árboles que impliquen un riesgo a la población el área de protección civil realizará la poda o tala con cargo a quien sea propietario o poseedor. En caso de que proceda la autorización, el costo del mismo será cuantificado por el personal técnico de la Dirección de Ecología, y cubierto por quién lo haya solicitado. Dicho costo será en función de:

- I. Especie de árbol.
- II. Tamaño del mismo.
- III. Años de vida aproximados.
- IV. Grado de dificultad de la poda o derribo. Cuando las circunstancias lo justifiquen, por caso fortuito o emergencia a juicio de la Dirección de Ecología será autorizado por escrito.

Artículo 200.- En caso del derribo de un árbol o varios árboles, la persona a quien se le prestó el servicio, tiene la obligación en un plazo no mayor de 10 días de realizar la compra de hasta 70 árboles en el vivero municipal o de su elección, donde el costo será determinado por la dirección respectiva, y deberán ser plantados en el predio donde se hizo el derribo u otro que la Dirección de Ecología le asigne, de acuerdo a lo establecido en este apartado, en caso contrario dicha Dirección lo realizará con cargo al responsable.

Artículo 201.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Tirar basura o desperdicios orgánicos en la vía pública, predios, baldíos, barrancas, arroyos, a orillas de la carretera, así como tirar restos de animales o cualquier otro desecho, en los lugares antes mencionados.
- II. Arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de agua de riego, arroyos y predios contiguos. Cada vivienda, en caso de no contar con drenaje, deberá contar con fosa séptica o letrina.



- III. En los mercados, tianguis y vía o área pública en general mantener funcionando los aparatos de sonido a volúmenes mayores a decibeles.
- IV. Quemar llantas, plásticos, y en general cualquier tipo de basura en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, igualmente la quema de pastizales, rastrojo, productos maderables industrializados y toda materia que contamine el medio ambiente.
- V. Desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales.
- VI. Derribar, mutilar o maltratar árboles en el territorio del Municipio, sin causa justificada y sin el permiso de la autoridad competente.
- VII. Depositar en contenedores de basura, predios, ríos, arroyos y canales baterías o dispositivos de almacenamiento de energía utilizados por aparatos electrónicos, celulares, juguetes, mismos que por su composición química son un elemento altamente contaminante.
- VIII. Desperdiciar o contaminar agua potable, ya sea intencionalmente o por negligencia.
- IX. Depositar desperdicios industriales en los contenedores de basura municipal, estos desechos, deberán ser canalizados por particulares a través de empresas especializadas a su cargo y costo.
- X. Depositar equipos de cómputo en desuso, celulares, televisores y similares en los contenedores de basura propiedad municipal, estos deberán canalizarse para su reciclaje o desmantelamiento en los lugares en que se cumplan las medidas ecológicas que eviten que sus componentes generen contaminación.

Artículo 202.- Es competente para conocer de las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente, la persona que sea Titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo, escuchará la opinión técnica de quien sea titular del área de ecología municipal, así como de las personas interesadas, y podrá imponer algunas de las sanciones que contempla este ordenamiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.

Artículo 203.- En materia de protección al ambiente, con independencia de la sanción impuesta quien haya incurrido en alguna infracción deberá realizar acciones de resarcimiento ecológico como reforestación, limpieza de áreas destinadas al medio ambiente, así como asistir a asesoría en materia de cuidado del medio ambiente que impartirá el área respectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO EDUCACIÓN Y CULTURA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204.- Es interés del Ayuntamiento, garantizar que las niñas y los niños en edad escolar, adolescentes y población en general, tengan acceso a la educación básica, media superior y superior exhortando a madres y padres o tutoras y tutores para que cumplan con esta obligación, apoyando a las instituciones educativas para el desarrollo, la construcción, ampliación o reparación y mantenimiento de la infraestructura educativa y centros escolares.



Artículo 205.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos, para atender diversas actividades educativas, para alcanzar su objetivo primordial se realizarán las siguientes acciones:

- I. Gestionar acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a Instituciones Públicas.
- II. Determinar las funciones del Consejo de Participación Social en la educación.
- III. Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal emiten para los alumnos de Educación Básica, Media Superior y Superior, que vivan en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México.
- IV. Coadyuvar en la prestación de servicio de atención médica, odontológica y de optometría a bajo costo, en las instituciones educativas, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables.
- V. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población.
- VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales.
- VII. En colaboración con autoridades Federales y Estatales se coordinará para ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en la periferia de las escuelas.
- VIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud, con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.
- IX. Impulsar a los jóvenes a practicar el deporte en un ambiente sano y de convivencia familiar.
- X. A través del Instituto de Cultura Física y Deporte, realizar campañas deportivas y encuentros deportivos entre las escuelas del Municipio y de Municipios vecinos.
- XI. En sesión de cabildo se asignará al Cronista Municipal quien actuará en sus funciones bajo la normatividad específica que para tal efecto exista.

Artículo 206.- El Ayuntamiento, en coordinación con la institución correspondiente coadyuvará para promover y vigilar el seguimiento al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, estrategia contra el sobrepeso y la obesidad, así como los Lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos educativos y del Acuerdo por el que se Establece el Listado Básico de Alimentos y Bebidas para su Consumo en los Planteles de Educación Básica por lo que regulará y restringirá la venta de alimentos generadores de sobrepeso y obesidad en las áreas periféricas a los centros educativos.

Artículo 207.- A efecto de mejorar la preparación de alimentos y bebidas, podrán consultarse las normas que expidan las autoridades de salud del Gobierno Federal o Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208.- El Ayuntamiento, deberá conseguir y mejorar la salud pública en el Municipio, podrá celebrar contratos de colaboración o coordinación, ante instancias federales y estatales; tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas de emitir los lineamientos al respecto.



Artículo 209.- Son autoridades en materia de salud: El Ayuntamiento, y la Dirección de Salud cuyo objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el Municipio, y su finalidad será garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

Artículo 210.- Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, que dicten en la materia.
- II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos; tratando de abarcar y acercar los beneficios de salud a la población.
- III. Fomentar la cultura del trato y cuidado de las mascotas entre los dueños o poseedores de alguna de ellas.
- IV. Emitir medidas para la prevención de la salud de la población ante cualquier emergencia sanitaria o enfermedades transmisibles que adquieran características epidémicas.
- V. Difundir de manera permanente programas para la prevención del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción; sobre planificación familiar, salud mental, virus de inmunodeficiencia humana (VIH); educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición; prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes; prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; de asistencia social y enfermedades venéreas; apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población.

Artículo 211.- La Dirección de Salud en colaboración con Protección Civil, supervisarán la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados, por la ciudadanía, como peligrosos, agresores o enfermos; con la finalidad de evitar el contagio de la rabia y otras zoonosis. Así mismo, participarán en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud.

Artículo 212.- A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a 100 metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Corresponde a la Dirección de Salud Municipal y a la Dirección de Gobernación Municipal verificar el debido cumplimiento de esta disposición, tomando como parámetro para diferenciar qué alimentos son considerados de buen contenido alimenticio y cuáles generadores de obesidad y sobrepeso, los diversos acuerdos y lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, media superior y superior del subsistema educativo estatal, así como la normatividad correspondiente que dicten las autoridades federales y conforme a la Norma Oficial Mexicana existente al respecto.

Artículo 213. - El propietario de toda obra en construcción, tendrá la obligación de instalar una fosa séptica para el uso de sus trabajadores o instalar sanitarios provisionales conectados al drenaje, hasta la total conclusión de la misma.

Artículo 214.- Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:



- I. Vender al público bebidas alcohólicas adulteradas.
- II. Vender alimentos que se encuentren en mal estado y que no sean preparados con las medidas de higiene adecuadas.
- III. La venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- IV. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas.
- V. Cuando la persona propietaria o empleada de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad.
- VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- VII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de quien lo tenga en propiedad o quien contrate el servicio.
- VIII. El uso del clembuterol o sustancias químicas prohibidas para engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano.
- IX. Por los riesgos nocivos a la salud fumar tabaco constituye una falta administrativa hacerlo en espacios 100% libres de humo de tabaco.
- X. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano, conforme lo marca la ley de la materia.
- XI. Contaminar por cualquier medio o sustancia, accidentalmente, por dolo o negligencia fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar de manera voluntaria, por negligencia o accidente que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable, independientemente a la sanción por infracción a este ordenamiento el responsable queda obligado a la reparación del daño.
- XII. Ante una emergencia sanitaria o pandémica, no coadyuvar con las medidas emitidas por las autoridades municipales y sanitarias.
- XIII. El atentar contra la salud pública, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en esa materia, son causa de infracción al presente Bando y serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento siendo competente para conocer de ellas la persona titular de la Oficialía Calificadora quien recibirá la opinión técnica de quien sea titular del área de salud en caso de ser requerido.

Artículo 215.- Queda prohibido a cualquier persona fumar cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

- I. Se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco los siguientes:
 - a) Todo lugar de trabajo interior.
 - b) Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado.
 - c) Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza.
 - d) Unidades destinadas al cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
 - e) Bibliotecas públicas, hemerotecas.
 - f) Instalaciones deportivas.



- g) Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios.
- h) Teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público.
- i) Vehículos de transporte público de pasajeros.
- j) Vehículos de transporte escolar o transporte de personal. Los espacios donde se podrá fumar serán únicamente los ubicados al área libre y en zonas exteriores de los inmuebles o las zonas confinadas exclusivas para fumadores, siempre y cuando no sean los descritos en los incisos anteriores.

Artículo 216.- Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo y demás ordenamientos legales vigentes en la entidad, el Ayuntamiento verificara la observancia y sancionara a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas. Conforme a la normatividad estatal y municipal vigente, verificar y sancionar el incumplimiento de esta disposición es responsabilidad de la Dirección de Gobernación Municipal quien deberá rendir por escrito informe mensual de las actividades realizadas con motivo de esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL SISTEMA AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y
CIUDADANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento.
- II. Optimizar la calidad de los servicios públicos.
- III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 218.- Quien labore en el servicio público, las instituciones u organizaciones, así como cualquier persona que habite en el municipio que realice actos o acciones relevantes a favor de la comunidad o bien por el desempeño en sus actividades, conducta ejemplar o mérito de servicio se hará acreedora a un reconocimiento en forma pública, el Ayuntamiento determinará las bases y criterios de selección al respecto.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 219.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Federal y la Constitución Particular.



La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal. La designación de la persona titular de la defensoría Municipal de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.

Artículo 220.- Son obligaciones de quien sea titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, además de las establecidas por el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas de toda persona que se encuentre en el Municipio, y remitir a la visitaduría correspondiente de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Difundir el conocimiento de los Derechos Humanos y promover su respeto en el Municipio, poniendo especial énfasis en que los grupos vulnerables: personas con discapacidad, en situación de riesgo grupos étnicos, mujeres, menores de edad, personas con diversidad sexual, puedan ejercerlos mediante acciones afirmativa.
- III. Coordinar acciones tendientes a la no violación de los derechos humanos en el Municipio.
- IV. Rendir un informe de actividades en forma semestral al Ayuntamiento, debiendo remitir copia al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- V. Llevar a cabo la conciliación y mediación a petición de ciudadanos que tengan conflicto con algún servidor público o entre servidores públicos, siempre que no se trate de una violación a Derechos Humanos o una responsabilidad de carácter administrativo.
- VI. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 221.- El Municipio de Temascalcingo reconoce y tiene el objeto de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, este Bando y los reglamentos que de este deriven. Para dichos efectos el Ayuntamiento:

- I. Creará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se coordinará con el Sistema Estatal.
- II. Designará en sesión de cabildo a la Secretaria del Ayuntamiento como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Garantizará la elaboración y ejecución del Programa Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y participará en el diseño del Programa Local.
- IV. Promoverá la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes en los temas de su interés.



- V. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.
- VII. Determinará en sesión de cabildo las áreas de primer contacto vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a fin de que estas sean las responsables en las atenciones que este sector de la población requiera.

Artículo 222.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Los titulares de áreas vinculadas con la protección con los derechos de las niñas niños y adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados;
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 223.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán las siguientes atribuciones de forma enunciativa más no limitativa;

- I. El Sistema Municipal se reunirá cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, en casos excepcionales este podrá ser suplido por la Sindica. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.
- II. Elaborar y aprobar el Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local.
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio.
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley general de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;



- VII. Promover la celebración de convenios en coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley.
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del programa municipal.
- XII. El sistema Municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes.
- XIII. El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar, con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal, así como a través de los mecanismos que implemente el Sistema Estatal.
- XV. Coordinarse con el Sistema Estatal para difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 225.- La Dirección de Gobernación, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Oficialía Calificadora, y Dirección de Desarrollo Urbano a través del personal habilitado para verificación administrativa, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo.



Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 226.- Los titulares de las áreas de la Administración Municipal que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas. Dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 227.- Las disposiciones legales que contiene el presente Bando, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal competente, además, puede dar lugar a sanciones de carácter estatal y federal.

Artículo 228.- El desconocimiento del presente Bando, no excluye sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 229.- Las faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando Municipal, se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este Bando, se aplicarán, en su caso, las que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 230.- Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

Artículo 231.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA

Artículo 232.- En el Municipio funcionará, por lo menos una Oficialía Mediadora - Conciliadora, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma en la establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 233.- La Oficialía Mediadora -Conciliadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.



- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador llevando expedientes de los mismos.
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XI. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto, convenios, y certificar los actos celebrados ante la Oficialía.
- XII. Proponer en sesión de cabildo al médico adscrito a la Oficialía Mediadora y Conciliadora y a la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento, a fin de que determine si a esta instancia le compete intervenir en el asunto que se presente.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 234.- En el Municipio funcionará, por lo menos una Oficialía Calificadora, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma en la establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 235.- La Oficialía Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se provoquen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley.
- IV. Contar con un libro en el cual se asiente todo lo actuado.
- V. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto; convenios y expedir a petición de parte, certificaciones de los hechos y actuaciones que realicen.



- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VII. Conforme a la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México: 1. Conocer de las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición las instituciones policiales en aplicación de la citada ley; 2. Calificar e imponer las sanciones que procedan por fumar y permitir consumir cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia dicha Ley.
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- IX. Girar órdenes de presentación en días y horas hábiles cuando los presuntos infractores hagan caso omiso a las notificaciones realizadas por la Autoridad Municipal se actuará conforme al Código Administrativo.
- X. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 236.- El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador, no podrán ejercer atribuciones que les estén encomendadas a otras autoridades y al Ministerio Público, tratándose de delitos y las señaladas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal. En el caso de infracciones a este Bando realizadas por menores de edad, éstos quedan sujetos a la competencia de instituciones especializadas a las que serán remitidas sin dilación alguna y sin privarlos de su libertad, toda vez que la sola violación a estas reglas no autoriza para sancionar con arresto a los menores con edad mayor de doce e inferior a dieciocho años.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 237.- Para los efectos de este Bando, el Orden Público es el estado de paz y tranquilidad que resulta del hecho que las personas ajusten su actividad a las normas que rigen la convivencia social, sin desplegar conducta tipificada como antijurídica, infracción administrativa o delito, por lo tanto alteración al orden público es romper con este estado de paz y tranquilidad con conducta o acto contrario a las normas de convivencia social o de derecho que integran el Orden Jurídico Mexicano. Es obligación de los ciudadanos guardar el debido respeto hacia las personas por lo que será sancionada toda expresión verbal o señas obscenas.

Artículo 238.- A efecto de mantener el orden y la paz pública de habitantes y transeúntes en el territorio de Temascalcingo, queda prohibido:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en calles, caminos, carreteras, estacionamientos, edificios, parques, centros educativos y zonas deportivas oficiales, así como predios baldíos, en general en toda área y espacio público, aun cuando estén a bordo de un vehículo de motor.
- II. Escandalizar en las vías o áreas públicas en sus diferentes formas.



- III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- IV. Realizar pintas o grafitis en bardas y fachadas sin permiso de quien este legitimado para ello.
- V. Derogada.
- VI. Ejecutar actos contrarios a las buenas costumbres y la moral en vía pública, incluido al interior de vehículos o predios que aun siendo de su propiedad no estén debidamente bardeados o no este restringido su acceso por ningún medio.
- VII. Realizar ofensas de obra o palabra en contra de la Autoridad Municipal y miembros de la Policía, entendiéndose como tal señas obscenas y palabras soeces.
- VIII. Inhalar sustancias tóxicas o cualquier sustancia volátil en la vía pública.

Artículo 239.- Quien conduzca vehículos de automotor y/o sus ocupantes, deberán mantener un volumen moderado en los equipos de audio de sus unidades, así mismo en los salones de uso público o particular después de las 23:00 horas deberán disminuir el volumen de sus aparatos de audio a efecto de no generar contaminación auditiva.

Artículo 240.- Quien tenga en propiedad o posea animales, con relación a los mismos deberán tomar las siguientes medidas:

- I. Evitar que todo animal agresivo se encuentre en la calle o agrede a las personas. En su caso el animal será remitido a la perrera y/o depósito habilitado más próximo, quien sea su propietario o poseedor se hará responsable de los daños ocasionados.
- II. Evitar que las aves de corral y semovientes permanezcan en las calles, así como que invadan predios que no sean de su propiedad.
- III. Esterilizar a perros y gatos para evitar su sobre población, así como tomar las medidas sanitarias en relación a los mismos y que dicten las autoridades al respecto, en caso de permanecer dichos animales en la vía o área pública podrán ser retirados por el Ayuntamiento, conforme al Reglamento de Control Canino de Temascalcingo, y remitidos a la perrera más cercana.
- IV. Retirar de la vía pública los desechos originados por ellos.
- V. Proporcionarles alimentación y cuidado adecuado evitando actos de maltrato a los animales. La falta de observancia de los anteriores preceptos son causa de infracción y serán sancionados en los términos previstos por este Bando Municipal, con independencia de las responsabilidades civil y penal que en su caso den origen por la falta de previsión en el manejo de animales.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 241.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.



Artículo 242.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de que conozca los hechos y la situación jurídica y, en su caso, para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil más cercana al Municipio o cumplirá su sanción a través de la enmienda con Trabajo Social Comunitario que sea estipulada que no ponga en riesgo su integridad física de su persona como de terceros.

Artículo 243.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación; La advertencia que hace el oficial al infractor, explicándole las consecuencias de la misma y de su reincidencia. Incitándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones en que incurrir los reincidentes; será aplicado a menores de edad.
- II. Multa; Hasta de cien UMA general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de dos UMA.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencias.
- IV. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. Trabajo Social Comunitario; será aplicado a menores de edad.

Artículo 244.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización general (UMA) vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas, culturales y sociales de la persona infractora.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 245.- Se impondrá un arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas o multa de 2 a 70 UMA a quien:

- I. Haga uso de un lenguaje soez, discriminatorio en razón de género, raza, religión, preferencias, ideología o pertenencia a grupo determinado.
- II. Realice actos o expresiones discriminatorias.
- III. Se sorprenda tirando, abandone, deposite basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, cauces, predios baldíos, áreas naturales, reservas ecológicas o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial, empresarial o industrial no cumpla las normas sobre disposición final de desechos de materiales sólidos o líquidos.
- IV. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.
- V. Realice o consienta el desperdicio de agua.
- VI. Al tener bajo su responsabilidad, animal o mascota que se encuentre en la vía o área pública sin correa o que agrede a las personas. En su caso el animal será remitido a la perrera y/o depósito habilitado más próximo.



- VII. A la persona propietario (a) de las aves de corral y semovientes que permanezcan en la vía pública o que invadan predios que no sean de su propiedad y se hayan negado retirarlos de los mismos.
- VIII. Omite esterilizar a perros y gatos para evitar su sobrepoblación, así como tomar las medidas sanitarias en relación a los mismos y que dicten las autoridades al respecto.
- IX. Omite retirar de la vía pública los desechos originados por animales de su propiedad.
- X. Ejecute actos de maltrato a los animales, aunque sean de su propiedad.
- XI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- XII. Ingiere bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación en la vía pública, incluido a bordo de cualquier vehículo.
- XIII. Se encuentre en estado de ebriedad; escandalizando o inconsciente en la vía pública.
- XIV. Derogada.
- XV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XVI. A quien conduzca y participe en un accidente de tránsito vehicular.
- XVII. Realice la venta de bebidas alcohólicas en campos e instalaciones deportivas.
- XVIII. Ejecute actos contrarios a las buenas costumbres y la moral en vía pública, incluido al interior de vehículos o predios que aun siendo de su propiedad que no estén debidamente bardeados o no este restringido su acceso por ningún medio.
- XIX. Realice ofensas de obra o palabra en contra de la Autoridad Municipal y miembros de la Policía, entendiéndose como tal seña obscena y palabras soeces.

Artículo 246.- Se impondrá arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas o multa de 10 a 100 UMA a quien:

- I. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.
- II. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público sin permiso de la autoridad competente. En este caso, quien haya cometido infracción tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- III. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- IV. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- V. Venda productos o preste servicios en días, horas y lugares no permitidos.
- VI. Teniendo en propiedad o en posesión de un predio que esté conectado al sistema de drenaje y haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto.



- VIII. Pegue anuncios o haga pintas en fachadas o mobiliario de bienes públicos o privados, sin autorización de sus propietarios o del Ayuntamiento; Quien infrinja esta disposición tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas o mobiliario para restituirlas a su estado anterior a la infracción.
- IX. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.
- X. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que excedan el horario de funcionamiento establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 247.- Se impondrá arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas o multa de 20 a 70 UMA a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.
- III. Siendo responsable o conduzca vehículo que derrame o tire material pétreo o de cualquier especie que transporten en la vía pública, aunque no sea considerado contaminante, independientemente de la responsabilidad de los daños que pueda causar a terceras personas.
- IV. No respete o coadyuve con las medidas de prevención emitidas por las autoridades correspondientes para la mitigación o control de riesgos a la salud en caso de una emergencia sanitaria o enfermedad transmisible que adquiera características epidémicas graves.

Artículo 248.- Se impondrá multa de 20 a 70 UMA a quien sacrifique animales para abasto o consumo humano que no cuente con autorización previa o en lugar distinto al autorizado, la misma sanción se impondrá a quien comercialice desechos sólidos derivados de la matanza de animales.

Artículo 249.- Se impondrá multa de 20 a 70 UMA y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento respectivo, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; Además de la multa, se impondrá la clausura de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.



- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 20 a 70 UMA, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 251.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, a la persona que cause grave perjuicio a un servicio público y a quien conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad.

Artículo 252.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones:

- I. A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, se impondrá la misma pena a la persona que no mantenga el orden o debido respeto a las personas en instalaciones públicas, a pesar del llamado al orden que le haga la autoridad.
- II. A quien ejecute actos discriminatorios por motivo de género contra las mujeres y hombres, a las personas que presenten algún tipo de discapacidad, a menores de edad, por razón de origen racial o étnico y a personas adultas mayores. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por quien sea titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo.

Artículo 253.- Se procede a la clausura de un establecimiento en los siguientes casos:

- I. Expenda o venda bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva del Ayuntamiento o exceda el horario de funcionamiento establecido en el presente Bando Municipal.
- II. Que la licencia sea explotada por persona distinta a su titular. Queda prohibida la transferencia o cesión de derechos de licencias.
- III. Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Bando.
- IV. Que se cometan, en el establecimiento, faltas graves contra la moral o que atenten contra las buenas costumbres, o se registren escándalos públicos.
- V. Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita su consumo, así como de enervantes dentro del establecimiento.
- VI. Agotada la garantía de audiencia, haga caso omiso de la falta administrativa; así como de la reubicación ordenada por la autoridad para regularizar su establecimiento.

Artículo 254.- La Dirección de Gobernación podrá clausurar el establecimiento, siempre que detecte que se esté violentando alguna de las fracciones del artículo anterior; deberá de anteponer, ante cualquier situación, el bien común y colectivo, mediante ordenamiento por escrito fundado y motivado. El cierre de establecimientos se llevará a cabo conforme a la Guía de Ejecución de Clausura instaurado por la Tesorería Municipal, que establece las políticas de operación y secuencia de actividades que deberán realizarse, para llevar a cabo la sanción impuesta.



Artículo 255.- Si al momento de clausurar, se detecta que el local constituye el único acceso a una casa habitación, esta se hará de tal forma que sólo suspenda el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 256.- En caso de clausura se le requerirá al propietario retire las mercancías de fácil descomposición, en caso de no hacerlo, las pérdidas serán en su perjuicio.

Artículo 257.- Las personas que incurran en conductas de discriminación serán sancionadas con una o más de las siguientes:

- I. Sanción económica de 20 hasta 70 UMA.
- II. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales o de servicios.
- III. Suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales.
- IV. Revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales.

Es competente para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en la fracción I quien sea titular de la Oficialía Calificadora de Temascalcingo. Serán competentes para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en las fracciones II, III y IV las autoridades municipales que hayan expedido los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, con excepción de los casos en que concurren permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por las autoridades estatales, en cuya hipótesis corresponderá a éstas últimas conocer de las denuncias y de las sanciones procedentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCORFORMIDAD

Artículo 258.- Los actos acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante el recurso administrativo de inconformidad, que en general se interpone y tramita conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero de la Sección Segunda, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 259.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto.



TITULO DECIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 260.- El presente Bando Municipal, podrá ser reformado, adicionado y derogado en sus disposiciones contenidas, para ello se requerirá la aprobación de la mayoría de las y los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Artículo 261.- Para las Iniciativas de reforma, adición o derogación del presente Bando Municipal, serán propuestas por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Sindica;
- III. Las Regidoras y los Regidores;
- IV. Las autoridades auxiliares municipales; y
- V. Las Servidoras y Servidores Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Bando se publicará en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

Artículo segundo.- Publíquese este Bando en la Gaceta municipal y difúndase a través de los medios idóneos y la fijación del mismo en lugares visibles. Bando Municipal 2021

Artículo tercero.- Se abroga el Bando Municipal 2020 de Temascalcingo, Estado de México, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo.

Artículo cuarto.- Los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, y que se encuentran vigentes a la fecha de publicación del presente Bando, conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Bando. Dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, a los 02 días del mes de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como lo estipulado en los artículos 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal, en el Municipio de Temascalcingo, México a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



“2021, AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”

5 DE FEBRERO DE 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

2019-2021

JUAN DE LA CRUZ RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. M. ELVIA BERNABÉ VARGAS
SINDICO MUNICIPAL

**C. ESTEBAN TOBIÁS GARDUÑO
MIRANDA**
PRIMER REGIDOR

C. REBECA RUIZ PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. RAÚL MIGUEL GARCÍA GARCÍA
TERCER REGIDOR

**L.C.N.I. SILVIA ANDREA LEZAMA
GARCÍA**
CUARTA REGIDORA

CD. MILTON LEGORRETA RIVERA
QUINTO REGIDOR

**MTRA. MARÍA DE JESÚS CONTRERAS
ROMERO**
SEXTA REGIDORA

**C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES
MIRANDA**
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. LUIS FELIPE RUIZ CHIMAL
OCTAVO REGIDOR

**C. ESPERANZA RODRÍGUEZ
CONTRERAS**
NOVENA REGIDORA

C. ELDA GONZÁLEZ QUINTANA
DÉCIMA REGIDORA

**C. GUILLERMO CONTRERAS
SEGUNDO**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



G O B I E R N O D E
TEMASCALcingo
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021



www.temascalcingo.gob.mx